



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000190-2013

Lince, 21 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000190-2013 y el Informe N° 109-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 06 de marzo del 2013 de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, seguido a la señora **BENEDICTA ISABEL CONDE ABURTO VDA. DE ARAYA**, con domicilio real y procesal en la Calle Genaro Numa Llona N° 244 Zona A - Distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 034-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de enero de 2013, se impuso una multa administrativa a la señora **BENEDICTA ISABEL CONDE ABURTO VDA. DE ARAYA**, por carecer de licencia municipal de funcionamiento;

Que, mediante Informe N° 109-2013-MDL-GSC-SFCA de fecha 06 de marzo del 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, solicitó se declare la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 034-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 16 de enero de 2013, se impuso una multa administrativa a la señora **BENEDICTA ISABEL CONDE ABURTO VDA. DE ARAYA**, por carecer de licencia municipal de funcionamiento; teniendo en cuenta que la administrada suscribió un contrato con la empresa WIFO SRL con fecha de vigencia de 06.11.2012 al 06.11.2014;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Cabe acotar que el supuesto de la declaración de oficio de la nulidad de pleno derecho, establecido en el artículo 202° de la citada ley, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, esta Corporación Edil tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, según Parte Interno BJT-232 de fecha 26 de diciembre del 2012, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al local ubicado en Av. Ignacio Merino N° 2646 - Distrito de Lince, local con giro de *Botica Bazar*, en el que se observó el funcionamiento a medio puerta del local comercial, con venta de medicamentos y bazar, por lo que se procedió a emitir el Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N 266-2012. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 006069-2012, de fecha 26 de diciembre de 2012, según fojas 1 y 2, con código de infracción 12.01 "Por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según fojas 12 a 15, la señora **BENEDICTA ISABEL CONDE ABURTO VDA. DE ARAYA**, suscribió un contrato de arrendamiento con la empresa WIFO SRL con fecha de vigencia de 06.11.2012 al 06.11.2014, del inmueble ubicado en Av. Ignacio Merino N° 2446 - Distrito de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000190-2013

Lince, 21 MAR 2013

Lince, por lo que se habría incurrido en causal de nulidad al sancionarse a distinto administrado;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 034-2013-MDL-GSC/SFCA, no ha prescrito, por lo que el referido acto administrativo deviene en nulo;

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 034-2013-MDL-GSC/SFCA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 180-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Subgerencial N° 034-2013-MDL-GSC/SFCA, contra la señora **BENEDICTA ISABEL CONDE ABURTO VDA. DE ARAYA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 048 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000190-2013

Lince, 21 MAR 2013

Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal